



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"



DIRECCIÓN ACADÉMICA

**INSTRUCTIVO SOBRE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE
LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES**

2024



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece: "El objetivo de la Leyes garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.";

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) literal b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades...";

Que el Art. 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al tratar sobre las funciones del Sistema de Educación Superior, manifiesta: "(...) Es obligación de quienes forman parte de él, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia...";

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico



mundial, ya la diversidad cultural, y que las instituciones de educación superior articularán su oferta formativa, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el Art. 169 literal f) de la Ley orgánica de Educación Superior expresa: "Es atribución del Consejo de Educación Superior: "(...) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones de educación superior...";

Que, el Art. 210 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionada por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además, el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes.";

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES se especifica que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas;

Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES prevé ajustes sustantivos y ajustes no sustantivos de carreras y programas académicos;

Que, la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos de las Instituciones de la educación superior, formulado por el Consejo de Educación Superior CES, es la que regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel de grado y programas de posgrado, así como los ajustes sustantivos y no sustantivos de las carreras y programas vigentes, siendo las disposiciones de la guía de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el Art. 111 del Reglamento de Régimen Académico establece el proceso para ampliación de oferta académica. - Las IES podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensión distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación;

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) ha establecido una serie de criterios para la evaluación institucional: organización, academia, investigación, vinculación con la sociedad, recursos e infraestructura y estudiantes;

Que, el modelo de evaluación del CACES exige que la institución cuente con políticas, normativas y procedimientos formales que se aplican en la aprobación, monitorización periódica y control de todas sus carreras y programas, por cada uno de los niveles, tipos,



modalidades, en cada sede y extensión de manera que su oferta académica responda a su modelo educativo, misión, visión, considerando el principio de pertinencia;

Que, es de responsabilidad sustantiva de la UNIANDES garantizar crecientes niveles de calidad y pertinencia de las carreras y programas ofertados, para lo cual la institución debe contar con un sistema de revisión, control y aprobación periódica de sus carreras y programas, contando con políticas, normativas y procedimientos formales para el control y seguimiento de su oferta académica, de grado y posgrado, en la matriz, sedes y extensión, en las diferentes modalidades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes- UNIANDES.

Acuerda:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Instructivo regula el seguimiento y control de la oferta académica de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, en sus diferentes tecnologías, carreras y programas de pregrado y posgrado en la matriz, sedes y extensión, su diseño, rediseño, aprobación, y monitorización, con el fin de asegurar la pertinencia y calidad de las mismas.

Artículo 2.- Principios. La oferta académica de la UNIANDES, en base a su modelo educativo, está concebida como una propuesta educativa para la formación y mejora profesional, en respuesta a las necesidades de desarrollo del país, del avance de la ciencia, la tecnología y de las demandas de empleo del mercado laboral. Por tanto, responde a los estudios estructurados de pertinencia, de acuerdo con los lineamientos metodológicos formulados por la universidad basados en la pertinencia y la calidad para lograr los propósitos declarados en su misión y visión y a su modelo educativo que permitan la formación integral socio humanista de los estudiantes.

Artículo 3.- Ámbito. La aprobación y difusión de la oferta académica de la UNIANDES, sus ajustes sustantivos o no sustantivos, su seguimiento y control, se regirá por el marco normativo pertinente, constante en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico del CES, instrumentos normativos y más resoluciones expedidas por los organismos de planificación, regulación, control y evaluación de la educación superior: CES y CACES y por el Estatuto y normativa interna de la Institución.



Artículo 4.- De las tecnologías, carreras y programas. - Para efectos de este instructivo, se entenderá por: Tecnología y Carrera: conjunto de actividades educativas de formación profesional conducente al otorgamiento de un título profesional de tercer nivel, en una disciplina.

Programa: Formación de posgrado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación a nivel de Especialidad o Maestría.

Artículo 5.- Ajustes sustantivos y no sustantivos de las tecnologías, carreras y programas.- Todas las tecnologías, carreras y programas vigentes en modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en línea, en la matriz, sedes y extensión, podrán realizar ajustes sustantivos o no sustantivos aplicando el Reglamento de Régimen Académico y la guía metodológica para la presentación de tecnologías, carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos de las Instituciones de Educación Superior, formulado por el Consejo de Educación Superior CES, una vez aprobados o registrados se implementarán en los términos establecidos por el citado organismo, debiendo hacerse el seguimiento tanto de la tecnología, carrera y programa que pasa a ser histórica, hasta la culminación de la última cohorte, como de la carrera y programa que tuvo ajuste sustantivo o no sustantivo.

Artículo 6.- Ampliación de la oferta académica. - La Universidad podrá ampliar la oferta académica aprobada de una tecnología, carrera y programa en sus sedes o extensión, distintas al lugar establecido en la resolución de aprobación, previo a estudios de pertinencia y siguiendo lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS, CARRERAS, PROGRAMAS, AJUSTES SUSTANTIVOS Y NO SUSTANTIVOS Y AMPLIACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA

Artículo 7.- Responsable académico del proyecto. - Los proyectos de tecnologías, carreras y programas nuevos o de ajuste curricular, deberán contar con un responsable académico, quien estará a cargo de organizar y atender los requerimientos para la formulación, presentación, aprobación y ejecución de este.

Para proyectos de tecnologías y de grado, el responsable académico, en la matriz será el director de la carrera y en las sedes o extensión el coordinador de la carrera según sea el caso. Para proyectos de posgrado, será designado por el Rectorado. En ambos casos, el responsable académico deberá acreditar el título de maestría o de especialidad para el caso de ciencias médicas y experiencia docente a fin al área de conocimiento de la tecnología, carrera y programa propuesto, ser docente titular a tiempo completo y haber desempeñado funciones de gestión académica.



Artículo 8.- Proyectos de ampliación de oferta académica. - El director de sede o extensión previo a un análisis de pertinencia, elevará el pedido al Rectorado para su análisis y presentación al Consejo Superior.

Artículo 9.- Aprobación de proyectos por el Consejo Superior de la UNIANDES. - Todos los proyectos de tecnologías, carreras y programas nuevos, ampliación de oferta académica o de ajuste curricular de la UNIANDES, deberán contar con resolución de aprobación del Consejo Superior, previa a su presentación para aprobación al Consejo de Educación Superior. La unidad académica responsable del proyecto remitirá a través del decano, la propuesta a la Dirección Académica o Dirección de Posgrado, según sea el caso, quien certificará el cumplimiento de los requisitos y documentación que sustentan el mismo para su tramitación al Rectorado.

Artículo 10.- De la presentación de las solicitudes.- La UNIANDES presentará al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de creación de nuevas tecnologías, carreras y programas, así como de ampliación de oferta académica o ajustes curriculares a través del portal electrónico del CES, mediante la clave de acceso para la presentación en línea de los proyectos de creación de tecnologías, carreras y programas, previa suscripción de un documento mediante el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida en el formulario de presentación de proyectos.

Artículo 11.- Periodos de presentación de solicitudes. - Las solicitudes de aprobación de proyectos de tecnologías, carreras y programas, para la ampliación de oferta académica o ajustes curriculares deberán contar previamente con la autorización del Rectorado y ser presentadas al menos seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de las tecnologías, carreras y programas.

El Contenido seguirá lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos de las Instituciones de Educación Superior, formulado por el Consejo de Educación Superior CES.

Artículo 12.- Del ingreso y seguimiento de solicitudes. - Una vez que se haya ingresado la solicitud de creación de una nueva tecnología, carrera y programa, la ampliación de la oferta académica de grado o ajuste curricular de grado corresponde a la Dirección Académica y en el caso de programas a la Dirección de Posgrado realizar el seguimiento y subsanación de observaciones de dichas solicitudes, ante el CES.

Artículo 13.- Registro de tecnologías, carreras y programas aprobados. - Emitida la resolución del CES de la aprobación de una tecnología, carrera y programa, la SENESCYT registrará la tecnología, carrera y el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la UNIANDES. Culminado este proceso la institución podrá ofertar e iniciar la tecnología, carrera y programa, según sea el caso.



Artículo 14.- De la vigencia. - De conformidad con la reglamentación del CES, las tecnologías, carreras y programas, perderán su vigencia y serán cerradas cuando la tecnología, carrera y programa no alcance la acreditación por parte del CACES.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 15.- Del seguimiento y control. - La UNIANDES realizará el seguimiento y control de la oferta académica, a través de la Dirección Académica o Dirección de Posgrados según sea el caso, con el apoyo de las direcciones de carreras, coordinaciones de tecnología y coordinaciones de programas, mediante un proceso de evaluación, en cada período académico ordinario, de los resultados académicos asociados a los logros de aprendizaje correspondientes a los respectivos niveles de formación. Esta validación garantiza la pertinencia, vigencia y calidad sobre la base de indicadores que permitan evidenciar el nivel de cumplimiento de los objetivos de las tecnologías, carreras y programas, para lograr la vigencia y sostenibilidad del respectivo proyecto formativo.

Artículo 16.- Responsabilidad de los directores, coordinadores de tecnología, carrera y de posgrado. - Los directores y coordinadores de tecnología, carrera y los coordinadores académicos de posgrado, en la matriz, sedes y extensión, respectivamente, son los responsables de que la tecnología, carrera y programa a su cargo cumpla con los objetivos propuestos, a fin de garantizar su pertinencia y vigencia, en conformidad con el proyecto aprobado por el CES, a fin de garantizar y mantener la calidad de la oferta académica, debiendo informar semestralmente a la Dirección Académica, la cual evaluará esta información y reportará al Rectorado, en base a los estándares establecidos por la Dirección Académica y Dirección de Posgrado.

Artículo 17.- Del funcionamiento de las tecnologías, carreras y programas. - Los directores y coordinadores de tecnologías, carreras y los coordinadores académicos de posgrado en la matriz, sedes y extensión, respectivamente, en su informe semestral deberán indicar los resultados del desarrollo de su tecnología, carrera y programa, al menos sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la carga horaria por parte de los docentes.
- b) Cumplimiento de los horarios establecidos para las actividades docentes.
- c) Cumplimiento de las actividades de investigación, vinculación con la colectividad o gestión académica, de acuerdo con la distribución de la carga horaria de cada docente.
- d) Cumplimiento de la evaluación integral del docente en base a los criterios e indicadores establecidos.
- e) Presentación y seguimiento del sílabo y de los resultados de aprendizaje alcanzados.
- f) Presentación y cumplimiento de los planes de clase.
- g) Entrega oportuna de evidencias, de seguimiento al distributivo.



- h) Cumplimiento de prácticas y pasantías.
- i) Tasa de deserción.
- j) Tasa de titulación.
- k) Otros aspectos que considere relevantes.

Artículo 18.- De la actualización curricular.- En base del seguimiento y control de la oferta académica, la Dirección Académica o la Dirección de Posgrados, según sea el caso, previo informe del director de la tecnología o carrera en la matriz, del coordinador de tecnología o carrera en las sedes o extensión, o del coordinador académico del programa, se pronunciarán sobre la necesidad de mantener la actual malla curricular o de realizar una reforma curricular tendiente a mejorar la calidad de la oferta académica.

Artículo 19.- Del ajuste curricular de las tecnologías, carreras y programas.- El ajuste curricular sustantivo o no sustantivo debe entenderse como la ratificación o rectificación del macro currículo de una tecnología, carrera y programa vigente, que, por necesidades de validez académica, en términos de las nuevas exigencias de desarrollo del país, del avance de la ciencia y la tecnología, y de la demanda laboral, requiere la actualización de los estudios de pertinencia de la tecnología, carrera o programa y sus respectivos componentes curriculares.

Artículo 20.- Del cierre de tecnologías, carreras y programas. - Si del seguimiento y control de la tecnología, carrera y programa o en su defecto, por disposición de los organismos de planificación, regulación y control de la educación superior, se recomienda el cierre o retiro de la de tecnologías, carrera y programa de la oferta académica de la UNIANDES, la Dirección Académica y Dirección de Posgrados según sea el caso, presentará un informe adjuntando, un plan de mejora o un proyecto de plan de contingencia.

Para ello, como parte del proceso de sustentación de la propuesta de cierre de la tecnología, carrera y programa y la presentación del plan de mejora, solicitará al director de la tecnología o carrera en la matriz, al coordinador de la tecnología o carrera en las sedes o extensión, o al coordinador académico del programa, según el caso, informes complementarios, sobre temas o indicadores que permitan, ratificar la propuesta de cierre de la tecnología, carrera y programa y el proyecto de un plan de contingencia que asegure a la población estudiantil la culminación de la tecnología, carrera y programa, plan de contingencia que aprobado el cierre de la tecnología, carrera y programa, deberá ser remitido al CES.

Artículo 21.- De la calidad y vigencia de la oferta académica. - La UNIANDES garantizará la calidad y vigencia de su oferta académica, a través del proceso de autoevaluación de tecnologías, carreras y programas y se circunscribirá a la evaluación de los indicadores establecidos por el CACES.

Artículo 22.- Distribución de la carga horaria. - Los directores de tecnología o carrera en la matriz y coordinadores de tecnología, carrera en las sedes y extensión planificarán la distribución de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo de la carga horaria institucional y remitirán a la Dirección Académica las propuestas de distribución de la carga horaria de los docentes para el análisis, revisión y aprobación por parte de las autoridades.



Artículo 23.- Sílabos. - Aprobada la distribución de la carga horaria, los docentes de forma inmediata deben entregar en la Dirección o Coordinación de la carrera, tecnología y programa según sea el caso, los programas y los sílabos de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las instrucciones impartidas por directores o coordinadores de tecnología, carrera y tecnología. Aprobados los sílabos, el director o coordinador de carrera, tecnología y programa debe subirlos en la plataforma institucional.

Artículo 24.- Evidencias de cumplimiento. - Mensualmente los docentes deben subir a la plataforma las evidencias del cumplimiento de la carga horaria las que se refieren a investigación y vinculación con la colectividad deben ser analizadas por los directores de investigación y vinculación, directores y coordinadores de tecnología, carrera y programa según sea el caso.

Artículo 25.- Proceso de Evaluación Docente. - Los procesos de evaluación integral del docente; autoevaluación, heteroevaluación y evaluación deben realizarse en las fechas previstas en la agenda académica y de acuerdo con el Instructivo de Evaluación Docente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Sanciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este instructivo por parte de directivos, docentes y funcionarios de la Institución serán sancionados así:

- a) Con amonestación por escrito por parte del director académico o director de posgrados, cuando es por primera vez.
- b) Con multa de hasta el 10% del sueldo o salario cuando sea reincidente, y;
- c) Con destitución cuando así lo amerite, previo trámite administrativo, garantizando el debido proceso de conformidad con la LOES y el Código de Ética de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los proyectos de nuevas tecnologías, carreras y programas, deben estar alineados a la misión, visión y modelo educativo de las UNIANDES, así como a sus objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional, de manera que la oferta académica sea sometida constantemente a un proceso de seguimiento con retroalimentación, en base al principio de pertinencia de la tecnología, carrera y programa, considerando el entorno de la sedes y extensión.

SEGUNDA. - La Dirección Académica y la Dirección de Posgrados, coordinarán con la Unidad de Gestión de Calidad, el aseguramiento de la calidad de la oferta académica de la UNIANDES en la matriz, sedes y extensión, en base al cumplimiento de los criterios e indicadores que



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

establezca el CACES, para la evaluación y acreditación de tecnologías, carreras y programas para la evaluación y acreditación institucional.

Dado en la ciudad de Ambato, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.
RECTOR

Dr. Luis Fernando Latorre PhD.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR



UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES